

RESOLUCIÓN No. 01243

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER26846 del 1 de febrero de 2024 y alcances con radicados SDA No. 2024ER272769 del 24 de diciembre de 2024, No. 2025ER85778 del 23 de abril de 2025, 2025ER111926 del 26 de mayo de 2025 y 2025ER126168 del 12 de junio de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C., tramite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2024-1964**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 04334 del 06 de noviembre de 2024 (2024EE230431), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 07 de noviembre de 2024, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 04334 del 06 de noviembre de 2024 (2024EE230431), fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de junio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 12 de junio de 2025, profesionales técnicos de la Subdirección el Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025 (2025IE144318), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada, mediante radicados SDA núm. 2024ER26846 de 01/02/2024, 2024ER272769 de 24/12/2024, 2025ER85778 de 23/04/2025, 2025ER111926 de 26/05/2025 y 2025ER126168 de 12/06/2025, se procede a emitir el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 08 de abril de 2025, se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, para el cual se desarrollarán las actividades de renovación del sifón existente que cruza el canal san francisco, renovación de tubería pasando de tener 4 a 3 tuberías en concreto reforzado, construcción de las cámaras en concreto para el canal san francisco (margen izquierda y margen derecha), rehabilitación de la sección transversal de losas de concreto sobre el canal en la zona de paso del sifón, demarcación y señalización, demolición de vertederos y tuberías, excavación manual y/o mecánica, manejo de aguas freáticas y sanitarias (filtros y bolsas suelo), retiro, transporte y disposición de material sobrante, suministro de tuberías y materiales granulares y concretos.

Durante la visita, se realizó recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este, por lo cual, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Se encontraron losas de concreto fracturadas en la margen derecha del canal.*
- *Se evidenciaron daños en las barandas del puente.*
- *Se identificó disposición inadecuado de llantas y residuos ordinarios en la ronda*

hídrica ajenos al proyecto

- *Se identificó quemas a cielo abierto.*
- *Se evidenció presunta filtración por fractura de losas de concreto en la base del canal.*
- *No se evidenció represamiento, el flujo del canal transcurre de forma natural y no se observó ningún tipo de desvío del cuerpo de agua. Su flujo es de color gris oscuro, sin grasas ni sedimentos.*
- *No se encontraron afectaciones a individuos arbóreos en la zona.*
- *No se observaron habitantes de calle en la zona, ni semovientes.*
- *No se encontraron elementos asociados al desarrollo del proyecto en la zona.*
- *No se evidenciaron construcciones de origen informal en el momento de la inspección.*
- *No se presentan afectaciones al cuerpo de agua.*

Cabe resaltar que la zona no se puede intervenir hasta tanto no se cuente con el acto administrativo que los autoriza para realizar las obras relacionadas con el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.

(...)

4.3. Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada mediante oficios con radicados SDA núm. 2024ER26846 de 01/02/2024, 2024ER272769 de 24/12/2024, 2025ER85778 de 23/04/2025, 2025ER111926 de 26/05/2025 y 2025ER126168 de 12/06/2025, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto que tiene por objeto “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado entre las calles 22 y 22 A con Avenida Boyacá, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., en el canal San Francisco y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente así:

4.3.1 Componente cumplimiento ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico está previsto desarrollarse en la ronda hídrica (Estimada) del canal San Francisco, la cual forma parte de la estructura ecológica principal – EEP conforme a los establecido en el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica del canal San Francisco, es reconocida como un componente esencial tanto de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 del Decreto 555 de 2021, el cual establece lo siguiente:

*« [...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*

5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Con base en lo expuesto, dado que el referido cuerpo de agua, cuenta con delimitación de ronda hídrica (estimada), es preciso citar el artículo 62 Parágrafo 1, en donde se estableció el régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales así:

"(...) 2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

.... Usos condicionados

Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales

Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. (...)

Ahora bien, como parte de su misión institucional, esta Secretaría tiene la responsabilidad de salvaguardar la estructura ecológica principal - EEP en el área de influencia del proyecto. Para ello, se efectúa revisión de las buenas prácticas ambientales contempladas en la propuesta, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., y se realiza el seguimiento al control de los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

En este contexto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., presenta 13 fichas que contienen las medidas de manejo ambiental, las cuales incluyen acciones y actividades dirigidas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos potenciales generados para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora en el marco del proyecto denominado "Renovación de Tubería del canal San Francisco" a ejecutarse, sobre el canal San Francisco.

Las fichas de manejo ambiental incluyen la siguiente información:

- Objetivos*
- Metas*
- Etapas de aplicación*
- Tipo de medida*
- Intervención Temporal*
- Intervención Permanente*
- Componente ambiental asociado*
- Impactos a manejar*
- Acciones por desarrollar*
- Lugar de aplicación*
- Población beneficiada*
- Estrategias*
- Personal requerido*
- Indicadores de seguimiento y monitoreo*
- Responsable*
- Frecuencia de medición*
- Cronograma de ejecución*

Estas fichas se nombraron de la siguiente manera:

- Ficha Ambiental No. 2. Delimitación del Área de Influencia de la Obra.*
- Ficha Ambiental No. 3. Construcción o Adecuación del Campamento.*

- Ficha Ambiental No. 4. Manejo Ambiental, transporte y mantenimiento de la maquinaria y equipo*
- Ficha Ambiental No. 5. Manejo de Señalización*
- Ficha Ambiental No. 6. Control de Emisión de Partículas y Materiales a la Atmosfera: Para el proyecto no se requiere hacer trámite de emisiones atmosféricas, sin embargo, dentro de las fichas de manejo ambiental se cuenta con las medidas para mitigar el impacto genera producto de las obras y actividades del proyecto. Así mismo, se solicita licencia de excavación, tramitada ante el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.*
- Ficha Ambiental No. 7. Manejo de Residuos Líquidos y Sólidos*
- Ficha Ambiental No.8. Manejo de Aguas Superficiales*
- Ficha Ambiental No. 9. Manejo de materiales de obra y sobrantes de construcción (volumen, transporte almacenamiento y disposición final): Se contará con un Programa ambiental para el manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.*
- Ficha Ambiental No. 10 Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- Ficha Ambiental No. 11 Manejo de Avifauna*
- Ficha Ambiental No. 12 Manejo de coberturas vegetales (Flora). Se detalla la gestión en caso de tala, bloque y traslado.*
- Ficha Ambiental No. 13. Manejo POC*

A continuación, se hace una breve descripción para las medidas de manejo ambiental de los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, entre otros, presentadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

a. Medidas de la delimitación del área de influencia de la obra

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el Plan de Gestión Social del Proyecto, se enfocará en “Prevenir los impactos que se generen por la falta de una adecuada señalización de los frentes de obra y de los sitios de uso temporal.” dónde se estableció como meta dar cumplimiento del 100% a las medidas propuestas.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- *Planes de Manejo de Tráfico: Se deberá tramitar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) en la SDM para cada los tramos y acorde con las actividades a ser desarrollar.*
- *Control paisajístico y conflicto con comunidad*
- *Se realizará el cerramiento de todas las áreas de trabajo demarcando completamente el sitio de la obra con cinta de demarcación de mínimo 12 cm de ancho con franjas amarillas y negras.*
- *Se empleará polisombra que demarque todo el perímetro del frente de trabajo. La cinta o la malla deberán apoyarse sobre parales o señalizadores tubulares de 1.60 metros de alto como mínimo y diámetro de 2 pulgadas, espaciados cada 5 metros.*
- *Para excavaciones mayores a 50 cm., se fijarán avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando.*
- *Se realizará la divulgación del PMT con la comunidad del área de influencia directa e indirecta a fin de sea de conocimiento los posibles cierres, desvíos o ajustes en los flujos del tráfico.*

- En todos los frentes de obra se contará con la instalación de señales móviles, las cuales indiquen a los conductores, de la presencia de trabajadores al margen de la vía.
- Todos los frentes de obra permanecerán las 24 horas del día aislados y señalizados, con cinta reflectiva en dos hiladas.
- Todos los vehículos y la maquinaria utilizada en la obra (del consorcio o alquiler), contarán con dispositivos de sonido de alerta automáticos con la reversa.
- Se cumplirán con las normas del Código Nacional de Tránsito para la movilización de la maquinaria pesada de construcción para el proyecto.

b. Medidas de construcción y adecuación del campamento

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo para la construcción y adecuación del campamento, se enfocará en “Prevenir, minimizar y controlar los impactos generados por la instalación, del campamento y áreas de acopio temporal.”, dónde se estableció como meta dar cumplimiento del 100% a las medidas propuestas.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- El suministro de agua potable se realizará en garrafas suficientes para el personal de obra. Por cada 15 trabajadores se dotará una Unidad Sanitaria Portátil (USP).
- Los servicios de recolección de residuos líquidos se realizarán por lo menos dos veces a la semana por una empresa autorizada para tal gestión y quien deberá presentar el certificado de disposición final mensualmente.
- Los residuos sólidos serán clasificados en puntos ecológicos, de acuerdo al código de colores de la GUÍA TÉCNICA COLOMBIANA (GTC) 2184 de 2019 y en función al tipo de residuo que se genere.
- El campamento central deberá contar con equipos para control de incendios extintores.
- Se deberá contar con material de primeros auxilios tales como botiquín, camilla fija con soporte, e identificar las rutas de evacuación.
- Todo material y/o residuo que genere emisiones de partículas deberá permanecer totalmente cubierto con lonas o plástico, o en su defecto el contratista deberá ejecutar la medida necesaria para evitar la dispersión de partículas en las zonas de acopio temporal de materiales granulares.
- Las zonas de materiales deberán estar debidamente señalizados y acordonados. Una vez se terminen las obras de construcción se deberá dismantelar el campamento y recuperar la zona intervenida para dejarla igual o en mejores condiciones a como se encontró.

c. Medidas de manejo ambiental, transporte y mantenimiento de la maquinaria y equipo

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo ambiental, transporte y mantenimiento de la maquinaria y equipo, se enfocará en “Formular pautas para el manejo ambiental y medidas preventivas para el transporte de maquinaria y equipo de construcción. Evitar el deterioro de las vías utilizadas para la movilización de equipos y maquinaria pesada. Minimizar el riesgo de accidentes. Minimizar la afectación del tránsito vehicular en las vías utilizadas. Reducir los impactos ambientales asociados al manejo de sustancias químicas y combustibles.”, dónde se estableció como meta dar cumplimiento del 100% a las medidas propuestas.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- La maquinaria y equipos serán modelos no mayores a 10 años; los vehículos de carga serán modelos no mayores a 5 años. Los vehículos de transporte de personal serán de modelos no mayores a 5 años, de acuerdo con lo registrado en la tarjeta de propiedad, contados respecto de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio.
- Se llevarán a cabo labores de inspecciones rutinarias y preventivas.
- Se establecerá un acopio de combustible o sustancias inflamables y este será demarcado y señalizado conforme a la normatividad ambiental y de SST.
- Se deberán utilizar materiales que se pongan directamente sobre el suelo para evitar su contaminación y mantener materiales absorbentes que sirvan en caso de contingencia.
- Los residuos provenientes de las actividades de mantenimiento deberán ser recogidos y entregados a empresas autorizadas por la Autoridad de la zona de ejecución de la obra para su disposición final.
- Mantenimiento correctivo, se refiere al mantenimiento que de acuerdo con la hoja de vida de cada equipo es necesario realizar; como, por ejemplo: reparaciones, ajustes etc. según sea el caso.
- Todos los mantenimientos preventivos y correctivos que se deban hacer a la maquinaria, equipos y vehículos deberán estar basados en listas de chequeo elaboradas de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y ser entregados a la Interventoría en el informe mensual.
- Toda la maquinaria y vehículos deberán contar con extintores multipropósitos de mínimo 5 lb de capacidad, su carga deberá estar vigente y estar en un lugar visible y de fácil acceso.
- Toda la maquinaria y vehículos deberán contar con pito y luces de reversa.
- Los equipos, maquinarias y vehículos, sólo podrán ser manejados por personal capacitado y formado para ello.
- El operador de cualquier equipo de trabajo no permitirá que otros trabajadores se acerquen a distancias que puedan suponer un riesgo de accidente
- TRASLADO DE MAQUINARIA: De acuerdo con las leyes nacionales la maquinaria rodante destinada exclusivamente a la construcción y conservación de obras, de acuerdo con sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; de tal forma que la maquinaria rodante de construcción para transitar por una vía abierta al público lo debe hacer solo a través de vehículos apropiados cama baja.
- Se deberá garantizar que durante el traslado la cama baja porte el aviso "Peligro carga extra larga". "Peligro carga extra ancha" o "Peligro carga extra larga y extra ancha", según el caso.
- ABASTECIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE: El abastecimiento de combustible se realizará en las estaciones de servicio autorizadas por el Contratista o de manera manual, para el caso de la maquinaria y equipo manual, se realizará a través de bidones debidamente marcados. El personal será capacitado en manejo de sustancias químicas.
- Todos los contenedores que sean usados para el almacenamiento de combustibles o trasiegos del mismo, estarán debidamente marcados con etiquetas que contengan la información Riesgos y Seguridad (RYS), EPP a usar y en caso de cualquier emergencia el contacto.
- SUMINISTRO DE CONCRETO Y ASFALTO: El suministro de concreto rígido y flexibles realizará a través de mixer procedentes de las plantas de procesamiento de este material. Previo a su ingreso, se realizará una inspección visual general de operación y funcionamiento (llantas, trompo, cabina, canales y red de suministro)

- Durante su operación no se permitirá el acercamiento del personal de obra al trompo o canaletas a fin de evitar cualquier accidente. La operación de la mixer la realizará solo y únicamente el conductor de la misma.
- Para el caso del asfalto, este será tercerizado. Sin embargo, la gestión estará a cargo del Contratista quien velará por la seguridad durante su operación. Se informará previamente a la Interventoría el día en que se realizará la aplicación del asfalto.
- Se registrará en la bitácora de la obra el ingreso de este tipo de vehículos, especificando su servicio, placas y nombre del operador.

d. Medidas de manejo para la señalización

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo para la señalización, se enfocará en “ubicar elementos que permitan la visualización de la diferentes obras y la adquisición de comportamiento que proporcionen seguridad al usuario de la vía, a los peatones y a los automotores en la fase constructiva”, dónde se estableció como meta dar cumplimiento del 100% a las medidas propuestas.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- Se garantizará durante la ejecución de la obra, el uso e instalación de la señalización informativa, reglamentaria y preventiva, y su permanencia, considerando señales de prohibición, obligación, de advertencia y de salvamento, tanto para las instalaciones temporales, como para los frentes de trabajo. A su vez, se garantizará la permanencia de las señales de acuerdo al PMT.
- Se implementará la señalización y demarcación requerida, antes de iniciar cualquier tipo de actividad de acuerdo al PMT aprobado y será ser retirada en las 24 horas siguientes luego de terminar con la actividad.
- Se delimitará, demarcará y señalizará las áreas de trabajo considerando las instalaciones temporales que pueden ser campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento para almacenamiento de herramientas y otros.

e. Medidas de manejo para la emisión de partículas y materiales a la atmósfera

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo para el componente atmosférico, se enfocará en “reducir las emisiones de material particulado y de gases que se puedan generar durante el proceso de construcción del proyecto.” dónde se estableció como meta dar cumplimiento del 100% a los parámetros máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Para lo cual realizarán las siguientes acciones:

- Control de afectación a la salud de los trabajadores.
- Control aumento de material particulado y gases en el aire
- Exigencia del certificado de gases vigente para los vehículos de transporte de materiales y personal.
- Todo acopio de material deberá delimitarse y demarcarse.
- Control de ruido
- Controlar los pitos y las sirenas de los vehículos y maquinaria que se desplazan por el sitio.

- *Mantenimiento del estado general de las volquetas, así como de los equipos y maquinaria.*
- *Se mantendrán en buen estado las vías de acceso y de transporte interno, para aumentar los rendimientos operativos del proyecto, disminuir el desgaste de los equipos y mermar la generación de material particulado.*
- *Se instalarán canecas o recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales serán clasificados según el tipo de residuo.*
- *Se realizarán capacitaciones dirigidas a todo el personal en cuanto al uso de EPP, mantenimiento de los mismos, prevención de accidentes y emisiones atmosféricas.*
- *Los trabajos se ejecutarán entre las 7:00 am y las 4:30 pm, de manera que la población habitante del área adyacente no sufra molestias por incremento en el nivel sonoro. En caso de requerirse adelantar trabajos en horas nocturnas se deberá tramitar el correspondiente permiso ante la alcaldía local.*

f. Medidas de manejo de residuos líquidos y sólidos

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que sus objetivos en el manejo de residuos líquidos y sólidos, se enfocará en “Prevenir, controlar y mitigar los impactos generados por los vertimientos residuales resultantes del funcionamiento de campamentos, oficinas y talleres, requeridos para ejecución de los proyectos. Plantear soluciones individuales para cada uno de los sitios donde se generan aguas residuales. Cumplir con la política de gestión integral de residuos sólidos”, dónde se estableció como meta un adecuado manejo de las aguas residuales domésticas que se generen en el 100% de los frentes de obra.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- *Control de calidad de las aguas superficiales*
 - *Se evitará el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en la obra. Esto se realizará en centros autorizados para tal fin.*
 - *Si se presentan derrames accidentales de aceites y/o acelerantes, se recogerán inmediatamente con absorbentes sintéticos, trapos, aserrín, arena, etc.*
 - *Se prohibirá la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc.*
 - *Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada.*
- *Control de aporte de sedimentos al sistema de alcantarillado*
 - *Se deberán proteger los sumideros presentes en la zona, con geotextil y los pozos de inspección mediante la colocación de tablones de igual tamaño, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a las redes, teniendo precaución de retirarlos una vez finalizadas las obras.*
 - *Frente al ingreso de vehículos pesados, tales como mixers, volquetas y demás, una vez presten el servicio a la obra se realizará la limpieza manual de las llantas y volcó o trompo, a fin de retirar material grueso adherido a estas.*
- *Clasificación y Reducción en la fuente*
 - *El manejo de los residuos sólidos se deberá iniciar a partir de la clasificación en la fuente que lo produce, para ello se definirá el punto de acopio previamente a la iniciación de las*

obras. Se instalarán canecas rotuladas para depositar los desechos aprovechables y no aprovechables, de colores para hacer más fácil su diferenciación, con el fin de realizar una separación primaria de los residuos que pueden ser reciclables o reutilizables de los que no lo son.

- Centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD
 - Los RCD son residuos de construcción y demolición, que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo.
 - Se contará con sitios en donde se podrán realizar actividades de separación, clasificación, tratamiento y almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición - RCD, implementando las medidas ambientales que manejen los impactos generados

g. Medidas para el manejo de aguas superficiales

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que sus objetivos en el manejo aguas superficiales, se enfocará en “prevenir, controlar y mitigar los impactos sobre el recurso hídrico y las redes de alcantarillado.”, dónde se estableció como meta ejecutar el 100% de las medidas previstas para el cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

Para lo cual realizarán las siguientes acciones:

- Se deberán tomar todas las medidas previstas en la Fichas Manejo de Materiales, Manejo de Excavación y Manejo de Residuos, con el fin de garantizar que los materiales pétreos, y residuos sólidos y líquidos, no lleguen a fuentes hídricas superficiales cercanas.
- Se deben proteger con malla traslúcida azul los sumideros presentes en la zona de intervención y los pozos de inspección, mediante la colocación de tabloncitos de igual tamaño, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a las redes. La protección debe ser revisada diariamente para garantizar que se encuentre en óptimas condiciones. Se debe garantizar el retiro de estas protecciones una vez terminadas las obras.
- Se deberá realizar una limpieza inicial a los sumideros y una al finalizar las actividades constructivas. Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquido a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua.
- Para el bombeo de aguas empozadas en la excavación, estas serán bombeadas al pozo de agua residual cercano (bomba de 6” y 8”). Esta actividad se realizará en todo momento que se requiera o en cada evento de lluvia considerable que inunde las zonas de trabajo. Esto será en coordinación del área de SST, quien se encargará de realizar la inspección preoperacional del equipo y el profesional ambiental, que garantizará el correcto procedimiento.

h. Medidas de manejo de obra y sobrantes de construcción

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que sus objetivos para el manejo de obra y sobrantes de construcción, se enfocará en “Implementar medidas para el manejo de materiales de construcción en sitios temporales de obra, y verificar la correcta disposición de materiales sobrantes. Garantizar que los materiales de construcción requeridos para las obras sean adquiridos en sitios legalmente establecidos para su explotación o extracción, los cuales deben

contar con Registro Minero y Licencia Ambiental.” dónde se estableció como meta ejecutar el 100% de las medidas previstas para el cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- Los materiales que van a ser utilizados en las obras de construcción de la línea, serán obtenidos de las canteras o fuentes de materiales legalmente establecidas las cuales deben contar con Registro Minero y licenciadas, por la autoridad ambiental competente.
- En cuanto al manejo de materiales pétreos, estarán acopiados en el polígono 5 del POC. Estos serán comprados a proveedores que cumplan con licencia y/o permiso ambiental y registro minero, para los cuales se cuenta con Reciclados Industriales de Colombia S.A.S., registro CAR: 015-021, registro IDU: 487-2018.
- Los materiales o residuos pétreos no utilizados en las obras serán retirados del frente de trabajo y será dispuestos de la manera más adecuada en los sitios de disposición final de escombros según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de RCD.
- Colocar trinchos perimetrales a un costado de las zanjas, para evitar contaminación de áreas aledañas con material de excavación.
- Se utilizará asfalto para pavimentación, relleno y conformación de la vía, así como sello de juntas de pavimentos, riego de adhesivos para pavimentos flexibles y aquellas otras actividades establecidas en los estudios y diseños las cuales deben ser autorizadas por la interventoría como parte de la construcción de la línea.
- El asfalto será de planta autorizada y avalada por la autoridad ambiental competente, de proveedores con licencia y registro minero.
- Manejo de material vegetal de descapote: Los trabajos de descapote deberán limitarse solamente en las áreas requeridas para las obras del proyecto y deberán ser aprobadas previamente por la interventoría.
- El descapote debe realizarse preferiblemente de forma manual para evitar daños a estructuras, servicios públicos, o propiedades cuya destrucción o deterioro no están previstos ni son necesarios para la construcción de las obras.
- El céspedón será retirado y almacenado en pilas para su posterior reutilización. Se realizarán riegos sobre las mismas para garantizar sus condiciones físicas. Este será cubierto con polietileno para conservar su humedad.

i. Medidas de seguridad y salud en el trabajo

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que sus objetivos en el manejo de seguridad y salud en el trabajo, se enfocará en “Establecer las obligaciones en materia de salud ocupacional (Seguridad industrial, higiene y medicina preventiva y del trabajo), que se deben seguir el contratista. Implementar medidas de control para mejorar las condiciones de trabajo y salud, conforme con los factores de riesgos encontrados. Desarrollar estándares de trabajo seguros para la ejecución de las actividades que puedan generar riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Organizar capacitaciones que sirvan de elementos de formación integral en los sitios de trabajo y fomenten la participación activa de los trabajadores”, dónde se establecieron metas como tener 0 accidentes de trabajo, tener 0 enfermedades laborales, tener el 100% del personal empleado en la obra afiliado a ARL, EPS, CCF y Fondo de Pensiones.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- Cumplir con la legislación vigente

- Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo.
- Subprograma de Higiene Industrial.
- Subprograma de Seguridad Industrial.

j. Medidas de manejo de avifauna

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo de avifauna, se enfocará en “disminuir y controlar los impactos a la avifauna derivados de las actividades constructivas propias del Contrato”, dónde se estableció como meta ejecutar el 100% de las medidas previstas para el cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- Antes de iniciar actividades y dentro del programa de capacitación e inducción a desarrollarse, se incluirá un módulo que contemple aspectos relacionados con el manejo, cuidado y responsabilidad con la avifauna silvestre
- Se delimitarán y señalizarán las áreas a ser intervenidas, para evitar afectación innecesaria de espacio
- En caso de requerirse, se realizará la identificación de aves presentes en la zona antes de la intervención, para poder establecer protocolos de traslado y/o rescate de huevos y/o polluelos, con las entidades competente.
- No se permitirán las quemas o incendios provocados para acorralar o hacer huir la avifauna que habita en el sitio.
- De igual forma, no se permitirá el empleo de humos, vapores, gases o sustancias similares para expulsar a los animales de sus guaridas, madrigueras, nidos o cuevas y provocar estampidas o desbandada
- Se prohíbe la comercialización dentro de la zona y en sus alrededores, de cualquier tipo de especie de avifauna silvestre.
- Se impide el ejercicio de cualquier modalidad de caza dentro de las instalaciones del proyecto.
- Se realizarán campañas periódicas de divulgación y educación frente a la avifauna, dirigidas al personal de obra del proyecto a fin de incentivar el cuidado y protección de la misma
- En caso de requerir algún traslado y/o reubicación de alguna especie de avifauna y que haya sido rescatada de manera fortuita por personal de la obra, se activará una cadena de llamadas, iniciando con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Puente Aranda (Teléfono: 6013822500), agotando ese recurso y en caso de no obtener respuesta se realizará el llamado a la Unidad móvil de Rescate de Avifauna Silvestre (Teléfono: 3174276828). Mientras se atiende la emergencia, el individuo rescatado se ubicará dentro de una caja de cartón, garantizando el suministro de aire al ave por medio de orificios en la misma y se aislará de cualquier interferencia de ruido hasta su entrega a la entidad competente. Se tomará registros fotográficos de la gestión como soporte al PMA.

k. Medidas de manejo de coberturas vegetales (Flora)

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo de coberturas vegetales, se enfocará en “disminuir y controlar los impactos a las coberturas vegetales derivados de las actividades constructivas propias del Contrato”, dónde se estableció como meta ejecutar el 100% de las medidas previstas para el cumplimiento durante la ejecución del proyecto.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

- Una vez identificadas las coberturas vegetales próximas a donde serán las intervenciones se procederá a aislar los individuos arbóreos con polisombra o malla azul con una altura mínima de 1 metro.
- Se realizará seguimientos semanales a estos aislamientos a fin de verificar que no hayan sido removidas o vandalizadas. En caso tal, se realizará la reposición de los mismos.
- En caso de daño, deterioro y/o pérdida de especies arbóreas y/o arbustivas identificadas al inicio de obra, se informará a la interventoría en un plazo no superior a seis (6) horas y a más tardar 2 días después de identificado el problema; entregando un informe técnico en el cual se indiquen las causas de las pérdidas o daños causados. • Antes del retiro del suelo retirar la cobertura vegetal de gramíneas que se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias y físicas, y que se requiera en el muy corto plazo para empedrar otras zonas del proyecto. Será retirada y almacenada para su posterior utilización, en caso contrario será retirada y cargada, para su disposición final.
- Al inicio de una excavación se realizará una inspección visual para estimar la existencia y espesor de la capa de suelo orgánico y de esta manera realizar un retiro selectivo del mismo y evitar su contaminación.
- En caso de almacenamiento temporal del material retirado, cubrirlo de acuerdo con el numeral de Manejo de sobrantes y materiales de obra.
- El cespedón que se vaya a utilizar nuevamente, debe ser depositado en pilas y cubierto con polietileno para mantener su humedad y evitar su disgregación.
- En los casos de almacenamiento de material para reconformar zonas verdes del proyecto, este debe ser protegido de la acción del viento y la lluvia, ya sea por medio de almacenamiento en sitios techados, por cubrimiento con materiales impermeables o mediante la siembra de una cobertura vegetal.
- Realizar riego constante para evitar la dispersión de material particulado.
- Realizar el transporte de suelo orgánico siguiendo las mismas pautas del numeral de Manejo de demoliciones y RCD (escombros).

I. Medidas de manejo de obras de ocupación de cauce y residuos líquidos

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., menciona que su objetivo en el manejo de coberturas vegetales, se enfocará en "Ejecutar las medidas de manejo necesarias para controlar, prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que se puedan presentar durante la construcción de las obras de ocupación de cauce requeridas para el Proyecto. Disminuir el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas localizadas en el área de influencia del proyecto. Establecer medidas de manejo que minimicen los riesgos de afectación a los suelos", donde se establecieron metas como proteger los cuerpos de agua superficiales localizados en el área de intervención de las ocupaciones de cauce, garantizar que los cuerpos de agua intervenidos permanezcan libres de residuos sólidos y realizar monitoreo de calidad de agua antes, durante y después de la ejecución de las obras.

Para lo cual, realizarán las siguientes acciones:

Previo al inicio de las obras y al finalizar la intervención en las áreas donde se hará ocupación del cauce, se realizará un monitoreo físico de calidad de agua en puntos previamente establecidos y

que serán ubicados antes y después del área de intervención, a fin de identificar visualmente variaciones en olor, apariencia, presencia o no de sedimentos y materiales gruesos.

Se instalará un filtro conformado con geotextil y tela oleofilica para retener cualquier sustancia que caiga al cauce del río, a este se le realizará inspecciones y se harán los cambio en los textiles una vez se evidencien deteriorados. Este solo se habilitará cuando que se ejecuten únicamente actividades sobre el cauce.

Construcción de las obras de ocupación de cauce

Las obras de ocupación de cauce se construirán conforme a las especificaciones presentadas y aprobadas por la Autoridad ambiental, en caso de presentarse variaciones, se debe informar a ésta para su pronunciamiento al respecto. Las obras se deberán ejecutar en época de verano para evitar el arrastre de materiales y así minimizar los impactos, en caso de que se presente una temporada de lluvia durante la construcción de las obras, se implementarán todas las medidas de manejo que garanticen el control del arrastre de material particulado.

Se garantizará el adecuado manejo de las aguas de escorrentía durante la ejecución de cada una de las excavaciones superficiales como profundas y en todas las obras en donde se pueda generar interrupción de cauces en épocas de lluvia que arrastren material sedimentable, para evitar que sean depositados en cuerpos de agua. Para lo cual se construirá y garantizará el funcionamiento y mantenimiento de canales, tuberías, zanjas, pozos y cualquier otro medio de drenaje u obra necesaria para remover el agua de estas áreas de la obra.

Orden y aseo en los frentes de obra

Quedará prohibido arrojar materiales o residuos a los cuerpos de agua, así como el lavado de herramientas, maquinaria, vehículo y equipos en los cuerpos de agua. El apilamiento de materiales provenientes de las excavaciones y de materiales e insumos de construcción se dispondrán por fuera de los límites del Canal. Estos serán acopiados en una zona aledaña del Canal, en común acuerdo y coordinación. No se permitirán realizar excavaciones que estén por fuera de la programación de obra, así se evitará generar RCD de manera prematura y por tanto, se reduzca el riesgo de accidentalidad.

Se debe realizar diariamente jornadas de aseo e inspección, mediante las cuales se garantice la recolección de todo material susceptible de caer a la fuente de agua, para evitar que los cauces sean receptores de residuos que puedan alterar su calidad. Adicionalmente, se realizarán inspecciones periódicas para verificar que caso de que las medidas de manejo aplicadas para prevenir el arrastre de materiales fallen, no se acumulen residuos en las obras de cruce, principalmente en aquellas cuya fundación se encuentre en el lecho y que puedan generar acumulación de residuos o sedimentos, lo que alteraría la dinámica de las corrientes, haciendo necesario realizar jornadas de remoción de residuos acumulados en las corrientes hídricas.

Manejo de aguas residuales domésticas e industriales

Queda prohibido realizar mantenimiento de maquinaria y equipo en las zonas del humedal a fin de prevenir contaminación de esta zona. En caso de presentarse algún derrame, el responsable deberá contenerlo y proceder a retirarlo inmediatamente utilizando los kits de derrame para evitar que llegue

al humedal o se profundice en el suelo. En caso de detectarse derrames de residuos líquidos que generen impacto al humedal, se realizará investigación y seguimiento para la toma de acciones inmediatas. Se llevará un registro de los derrames presentados, en caso de suceder, indicando fecha de ocurrencia, sitio, y las medidas aplicadas. El abastecimiento de combustible, se realizará en las estaciones de servicio autorizadas por el Contratista o de manera manual, para el caso de la maquinaria y equipo manual.

El Contratista debe separar las aguas residuales generadas en la obra dependiendo de la fuente de donde provengan y disponerlas en los sitios adecuados cumpliendo las normas sobre vertimientos establecidas (Decreto 1076 de 2015) o las disposiciones locales emitidas por las autoridades ambientales competentes.

4.3.2. Componente Estructural

Una vez revisada la información solicitada mediante Auto 04334 del 6 de noviembre de 2024 en la cual se solicita el POC para las obras:

Temporales:

- ✓ Demarcación y señalización
- ✓ Demolición de vertederos y tuberías
- ✓ Excavación Manual y/o Mecánica
- ✓ Manejo de Aguas Freáticas y sanitarias (Filtros y bolsas suelo)
- ✓ Retiro, transporte y disposición de material sobrante
- ✓ Suministro de tuberías y materiales granulares y concretos

Permanente:

- ✓ Renovación del sifón existente que cruza el Canal San Francisco
- ✓ Renovación de tubería pasando de tener 4 a 3 tuberías en concreto reforzado
- ✓ Construcción de las cámaras en concreto para el canal San Francisco (Margen izquierda y margen derecha)
- ✓ Rehabilitación de la sección transversal de losas de concreto sobre el canal en la zona de paso del sifón (...).

Una vez revisada la información entregada mediante radicado 2024ER272769 del 24 de diciembre de 2024 y 2025ER85778 del 23 de abril de 2025 desde el componente estructural:

Las memorias de cálculo presentan el diseño estructural de las cámaras del sifón, las cámaras para las tuberías sin zanja y otras estructuras cumpliendo los parámetros y recomendaciones mínimas del NSR-10 y/o de la ACI-350-06. Enmarcados en los requerimientos y normas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con relación a las estructuras hidráulicas.

El diseño de la tapa de la cámara tipo 1 de entrada y salida debe considerar el refuerzo calculado con en la condición de izaje, y el refuerzo calculado en condición de operación normal.

El concreto hidráulico empleado en la construcción de las losas, debe cumplir con lo indicado en las normas NTC30 (ASTM C-150), NTC 31 Y NTC 4050 y debe cumplir con las normas de la EAAB-ESP NP-005 CONCRETOS Y MORTEROS y NS-103 INSTALACIÓN DE CONCRETO.

Se logra establecer dimensiones capacidades y diseños de los elementos a construir y reemplazar de los existentes cumpliendo con los parámetros de Diseño acorde a la normatividad planteada. En los planos estructurales se logra evidenciar los detalles de diseño de cada elemento estructural y no estructural debidamente firmados.

Es indispensable seguir las indicaciones del diseñador para continuar con el proceso constructivo de la renovación de la tubería sifón.

De igual manera es preciso para la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes del mejoramiento de suelo propuesto es de obligatorio cumplimiento con todas las disposiciones de orden ambiental actualizadas en cuanto a manejo de residuos.

*Desde el componente estructural se determina que la información está completa y **CUMPLE** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo para la "CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DETALLADO DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS FALTANTES, PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL ALCANTARILLADO DE LA SUBCENCA BOYACÁ-INTERCEPTOR CENTRO, IZQUIERDO Y DERECHO".*

4.3.3. Componente Geotécnico

✓ Geotecnia/suelos.

El estudio allegado titulado: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS" – "OBJETO: CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DETALLADO DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS FALTANTES, PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA TRONCAL DE ALCANTARILLADO DE LA SUBCUENCA BOYACÁ - INTERCEPTOR CENTRO, IZQUIERDO Y DERECHO"; permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, mediante exploraciones de campo, perforaciones, ensayos de laboratorio, así como sondeos con profundidades de hasta 11 metros.

El estudio describe, el desarrollo de los diferentes perfiles stratigráficos de la zona de estudio, además de los niveles freáticos encontrados y que fueron necesarios o a tener en cuenta para el diseño de las infraestructuras. Asimismo, se obtuvieron datos sísmicos del perfil del suelo en el área de influencia del proyecto, lo cual contribuye a una caracterización más completa del comportamiento geotécnico del terreno. Como resultado, se establecieron diferentes unidades geotécnicas que permiten orientar de forma adecuada las decisiones de ingeniería para la ejecución de las obras en el canal.

En el estudio se establecen los diferentes tipos de cimentación y la profundidad de la mismas, la Capacidad de carga o portante admisible y los asentamientos esperados, para todas las obras de infraestructura, como las cámaras, redes, sifón y sección transversal del canal San Francisco, además se determinó la estabilidad de las paredes de las excavaciones y finalmente se determinaron los Factores de Seguridad para las obras a construir en el canal.

✓ Planos/cartografías.

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de treinta (30) planos en formatos PDF, DWG y SHP (shapes), que muestran las intervenciones a realizar mediante la construcción de cámaras, redes, un sifón y la sección transversal del canal, para el proyecto: “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado en el barrio Ciudadela La Felicidad, en la localidad de Fontibón, ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de suelos/geotécnico con sus anexos, así como lo indicado en los diferentes planos y cartografías allegados para la solicitud del permiso, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal San Francisco.

Se aclara y se deja constancia de que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en el área de intervención, así como de los posibles daños, peligros y perjuicios que puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, recae en quien solicitó el permiso; con base en lo expuesto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., será la principal responsable de los impactos ambientales y civiles negativos que puedan derivarse de una inadecuada implementación de las obras, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

4.3.4. Componente Compensación

Se allegó anexo “formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAAB - ESP” el cual indica que: “No se realizará endurecimiento de ninguna zona verde en el área de influencia del Canal San Francisco”.

Así mismo, el parágrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, precisa lo siguiente:

(...) El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación (...).

Considerando que el proyecto no realizará endurecimiento y que corresponde a construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial, no es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes.

4.3.5. Componente Hidrológico

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos - POC para la renovación del sifón que conduce el Interceptor Central Boyacá bajo el canal San Francisco y la rehabilitación puntual de losas del canal. El proyecto sustituye 3 de las 4 tuberías actuales (36,17 m de longitud): se instala una conducción de Ø 0,80 m y dos de Ø 1,10 m en concreto Clase V; la cuarta tubería existente se desmonta y se sanean las losas de fondo, bermas y taludes en un tramo aproximado de 20 m.

La obra se ejecuta a cielo abierto, con ocupación permanente restringida al volumen de las nuevas tuberías y a las losas rehabilitadas; las actividades auxiliares (desvío temporal de caudal, señalización, manejo de aguas freáticas, disposición de materiales, etc.) constituyen ocupaciones temporales claramente acotadas.

LA EAAB presenta el diagnóstico y la justificación técnica de la necesidad de optimizar el sistema troncal de alcantarillado de la subcuenca Boyacá, evidenciando deterioro estructural y filtraciones en el sifón y las losas. La evaluación del diseño hidráulico del nuevo sifón –que además incluye verificación de capacidad con caudales sanitarios post-separación pluvial-residual– es acorde con la memoria de cálculo (Cap. 6 del informe). El componente hidrológico ratifica que los caudales del canal San Francisco permanecen inalterados (Cap. 7). Se incluye el plan de manejo de aguas y control de sedimentos durante la fase constructiva la cual prevé desviaciones controladas, filtros de retención y bloqueo temporal de tuberías. Bajo cronograma, se realiza la programación de ejecución de obras temporales, identificación de maquinaria y demarcación de áreas de trabajo, acopio y disposición de excedentes.

Resumen Aspectos Hidrológicos e Hidráulicos evaluados

ASPECTO		RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Alteración de régimen hídrico	de	El sifón continúa conduciendo exclusivamente aguas sanitarias bajo el canal y no descarga en él; no se adicionan ni sustraen volúmenes al Canal San Francisco.
Capacidad hidráulica del canal		Las losas rehabilitadas restablecen la sección original; la obra no reduce el ancho hidráulico ni modifica pendientes.
Riesgo de socavación o sobre-presión	de	La sustitución de tuberías disminuye filtraciones; la cimentación con material granular controlado y las juntas de dilatación minimizan asentamientos y presiones diferenciales.
Control de sólidos y turbidez		El plan de manejo de aguas temporales asegura retención de sólidos y evita aportes al canal durante la construcción.
Compatibilidad normativa		Diseño y materiales cumplen con los parámetros hidráulicos exigidos por la EAAB y las guías SDA para POC, garantizando integridad funcional del cuerpo de agua.

En resumen, la intervención propuesta no modifica el régimen de caudales ni introduce descargas al Canal San Francisco. El diseño hidráulico del sifón y la rehabilitación estructural de las losas mantienen la sección y la capacidad hidráulica del canal San Francisco. Se presentan medidas constructivas y ambientales adecuadas para evitar afectaciones temporales durante la obra.

De esta manera, desde el componente hidrológico e hidráulico no se evidencian impactos potenciales sobre la dinámica del canal San Francisco; por tanto, no se formulan comentarios ni requerimientos adicionales. Se emite viabilidad técnica para la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) en los términos propuestos.

El presente concepto se emite en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y del Manual PM04- PR36 de la SDA para POC, y se consignará en el expediente digital FOREST para los fines pertinentes.

4.3.6. Componente sistema de información geográfica – SIG

Se analiza la información asociada al radicado SDA No. 2024ER111590 del 24/05/2024, específicamente se evalúa la siguiente información:

1. Listado de coordenadas temporales y permanentes.
2. Shapes asociados a la obra.
3. Formulario solicitud POC.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en las tablas No. 2, 3 y 4, se observan las coordenadas aprobadas (polígonos y líneas) para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG de la Entidad.

NOTA 1: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

(...)

En los planos 1 a 9, se presenta la ubicación detallada de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal San Francisco. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua mencionado.

Ubicación de obras permanentes.

(...)

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, determina que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal por un periodo de nueve (09) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, en el canal San Francisco, para el proyecto denominado “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado entre las calles 22 y 22A con Avenida Boyacá, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.

La viabilidad del otorgamiento del permiso se sustenta en que las obras contempladas en el proyecto contribuyen a la adaptación y mitigación del cambio climático en la ciudad de Bogotá, en concordancia con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual reconoce la importancia de la infraestructura hídrica como un elemento fundamental para mejorar la resiliencia urbana ante los efectos del cambio climático.

1. Ocupación Permanente:

- Renovación del sifón existente que cruza el Canal San Francisco.
- Renovación de tubería, pasando de tener cuatro (4) a tres (3) tuberías en concreto reforzado.
- Construcción de cámaras en concreto para el canal San Francisco (margen izquierda y margen derecha).

- *Rehabilitación de la sección transversal de losas de concreto sobre el canal en la zona de paso del sifón.*

2. *Ocupación Temporal:*

- *Demarcación y señalización.*
- *Demolición de vertederos y tuberías.*
- *Excavación manual y/o mecánica.*
- *Manejo de aguas freáticas y sanitarias (filtros y bolsas de suelo).*
- *Retiro, transporte y disposición de material sobrante.*
- *Suministro de tuberías, materiales granulares y concretos.*

Las actividades de obra comprenden ocupaciones permanentes y temporales de la ronda hídrica, con un plazo total de ejecución de nueve (09) meses, y se desarrollarán en las coordenadas especificadas en las Tablas No. 2, 3 y 4, y en los planos del 1 al 9 del apartado “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG” del presente concepto técnico. Es importante resaltar que este permiso no habilita la construcción de obras adicionales a las aquí descritas.

De igual forma, se aclara que la responsabilidad sobre la ejecución de las actividades constructivas y los posibles daños y perjuicios que se puedan derivar de la ejecución de las obras recae exclusivamente en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., quien deberá garantizar la correcta implementación de las actividades conforme con la normatividad ambiental vigente.

Asimismo, durante el desarrollo del proyecto, la EAAB E.S.P. deberá propender por la protección y conservación del entorno físico y biótico del área de influencia del canal San Francisco, implementando todas las obligaciones estipuladas en este documento, y adoptando medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación que minimicen o corrijan los impactos negativos que puedan generarse por la ejecución de las obras.

6. **OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que, frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal San Francisco, por parte del **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2, 3 y 4 en los planos No. 1 al 9 del apartado “4.3.6 Componente Sistema de información Geográfica - SIG” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de nueve (09) meses, en del canal San Francisco, contados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código*

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se*

armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por

inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional. Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025 (2025IE144318), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO**”, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C., de **carácter permanente**, para adelantar las obras de: Renovación del sifón existente que cruza el Canal San Francisco, renovación de tubería, pasando de tener cuatro (4) a tres (3) tuberías en concreto reforzado, construcción de cámaras en concreto para el canal San Francisco (margen izquierda y margen derecha) y rehabilitación de la sección transversal de losas de concreto sobre el canal en la zona de paso del sifón; y **carácter temporal**, para adelantar las obras de: Demarcación y señalización, demolición de vertederos y tuberías, excavación manual y/o mecánica, manejo de aguas freáticas y sanitarias (filtros y bolsas de suelo), retiro, transporte y disposición de material sobrante y suministro de tuberías, materiales granulares y concretos, para ser ejecutadas en un periodo de **nueve (9) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1964**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el Canal San Francisco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025 (2025IE144318), para el desarrollo de las siguientes obras: Renovación del sifón existente que cruza el Canal San Francisco; renovación de tubería, pasando de tener cuatro (4) a tres (3) tuberías en concreto reforzado; construcción de cámaras en concreto para el canal San Francisco (margen izquierda y margen derecha) y rehabilitación de la sección transversal de losas de concreto sobre el canal en la zona de paso del sifón, que serán adelantadas en **las coordenadas especificadas en las Tablas No. 2, 3 y 4, y en los planos del 1 al 9 del apartado “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG”**, de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal San Francisco, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025 (2025IE144318), para el desarrollo de las siguientes obras: Demarcación y señalización; demolición de vertederos y tuberías; excavación manual y/o mecánica; manejo de aguas freáticas y sanitarias (filtros y bolsas de suelo); retiro, transporte y disposición de material sobrante y suministro de tuberías, materiales granulares y concretos, que serán adelantadas en **las coordenadas especificadas en las Tablas No. 2, 3 y 4, y en los planos del 1 al 9 del apartado “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfica – SIG”**, de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección sólo atañe a la ocupación del cauce del Canal San Francisco, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de nueve (9) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025 (2025IE144318), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificados por los artículos 17 y 19 de la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: “*notificacionesambientales@acueducto.com.co*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **04** días del mes de **julio** del año **2025**



FABIAN.CAICEDO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2024-1964
Concepto Técnico No. 05198 del 03 de julio del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/07/2025

Revisó:

Página **31** de **32**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025